

GADS NO EXIGIRAN COMPROBANTES A SUJETOS DE FACTURACION ELECTRONICA
Circular del SRI 12
Registro Oficial Suplemento 148 de 27-dic-2017

No. NAC-DGECCGC17-00000012

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

De conformidad con el artículo 300 de la Carta Magna, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

El literal f) del artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto a los espectáculos públicos como un impuesto municipal.

El artículo 545.1 ibídem dispone que en las presentaciones de espectáculos públicos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos tienen la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores; para lo cual emitirán las correspondientes ordenanzas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000460, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 72 de 05 de septiembre de 2017, el Director General del Servicio de Rentas Internas estableció las normas generales para la emisión de facturas electrónicas por parte de los sujetos pasivos que contraten, promuevan o administren la prestación de espectáculos públicos.

El artículo 2 de la resolución ibídem dispone que cuando los sujetos pasivos que contraten, promuevan o administren espectáculos públicos en el país, opten por la modalidad electrónica de facturación, se entenderá que la factura que se emita por dicho concepto reemplazará y será un equivalente del boleto, localidad o billete de entrada.

El segundo inciso del artículo 4 de la referida resolución establece que quienes hubieren optado por la facturación electrónica no podrán utilizar otra modalidad para la emisión de dichos documentos dentro del mismo evento, es decir, no podrán emitirse a la vez comprobantes de venta físicos y electrónicos para un mismo evento.

Con base en la normativa expuesta, esta Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades legales, recuerda a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos que no se podrá exigir la emisión de comprobantes de venta o documentos complementarios físicos a los sujetos pasivos que hayan optado por la modalidad de facturación electrónica en los espectáculos públicos que contraten, promuevan o administren.

En virtud de lo anterior, los boletos, localidades o billetes de entrada físicos que fueren exigidos por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos a los sujetos pasivos señalados en el inciso anterior, no constituyen comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 19 de diciembre de 2017.

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 19 de diciembre de 2017.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas..